



Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2024

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

E. S. D.

Referencia	Medio de Control Reparación Directa
	Radicación: 760013333004 20200017901
	Demandante: María Fernanda Orejuela Rentería y Otros
	Demandado: D.E. Santiago de Cali y Otros
Asunto	Solicitud Pago Conciliación

Reciba cordial saludo,

Se dirige a ustedes **SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el presente escrito me permito solicitar se sirvan dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio llevado a cabo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en audiencia celebrada el pasado 26 de noviembre de 2024, aprobada por la Sala Tercera de Decisión con ponencia del Magistrado Omar Edgar Borja Soto, en Auto Interlocutorio No. 671 de fecha 06 de diciembre de 2024.

Conforme lo expuesto, la Aseguradora Solidaria de Colombia se comprometió a pagar la suma de seseta millones de pesos (\$60.000.000) por el total de las pretensiones y condenas dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta la sugerencia del Despacho, de dividir el pago entre los beneficiarios y el apoderado de acuerdo al porcentaje pactado por honorarios, los demandantes acordaron delegar a la señora MARIA FERNANDA OREJUELA RENTERÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.648.626 expedida en Cali para que reciba el pago por todos, para lo cual firmaron autorización que se adjunta con el presente documento.

Así las cosas y, atendiendo lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales entre los demandantes y su apoderado, se solicita a la Aseguradora Solidaria de Colombia el pago de las siguientes sumas a las personas que a continuación se relacionan:

BENEFICIARIO	CALIDAD	VALOR A PAGAR
María Fernanda Orejuela Rentería , en nombre propio y autorizada por el resto de beneficiarios demandantes dentro del proceso	Demandante	\$36.000.000
Alvaro José Escobar Lozada	Apoderado	\$24.000.000
	TOTAL	\$60.000.000

Para efectos se anexa:



1. Auto Interlocutorio No. 671 de fecha 06 de diciembre de 2024 mediante el cual se avala la conciliación de pago propuesta por la Aseguradora Solidaria de Colombia y, aceptada por la parte demandante en el proceso de la referencia.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de María Fernanda Orejuela Rentería.
3. Certificación Bancaria de María Fernanda Orejuela Rentería
4. Formulario Laft, debidamente diligenciado por María Fernanda Orejuela Rentería
5. Autorización autenticada en notaría por cada uno de los demandantes, delegando a María Fernanda Orejuela Rentería, para que reciba en nombre de cada uno, la suma que les llegare a corresponder dentro del presente asunto.
6. Fotocopia del Contrato por prestación de servicios suscrito entre los demandantes y el Abogado Alvaro José Escobar Lozada.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del abogado Alvaro José Escobar Lozada.
8. Certificación Bancaria del abogado Alvaro José Escobar Lozada.
9. Formulario Laft, debidamente diligenciado por Alvaro José Escobar Lozada.

Según el acuerdo, la Aseguradora Solidaria dará cumplimiento al pago de la suma convenida, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos que acompañan este escrito.

Quedamos atentos a sus comentarios y/o cualquier inquietud.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS
Apoderada Sustituta parte Demandante



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrado ponente: Omar Edgar Borja Soto

Auto Interlocutorio N°671

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente:	OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control	Reparación Directa
Ref. Proceso	76001-33-33-004-2020-00179-01
Demandante	MARÍA FERNANDA OREJUELA RENTERÍA Y OTROS consultas@tiradoescobar.com procesos@tiradoescobar.com dependientecali@tiradoescobar.com
Demandado	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co abogadadianaospina@gmail.com notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@gha.com.co gherrera@gha.com.co imartinez@gha.com.co mafranquepe@hotmail.com
Vinculadas	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Asunto	Auto aprueba conciliación

ADVERTENCIA SOBRE PUBLICIDAD DEL EXPEDIENTE Y MEMORIALES.

La **Ley 2080 del 2021**, vigente en materia procesal a partir del 26 de enero de este año, reformó el CPACA, por lo cual se hacen las siguientes precisiones:

El **expediente digital** está en la sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **“CONSULTA DE PROCESOS”** en el siguiente link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

En SAMAI también encontrará la VENTANILLA VIRTUAL, link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> donde los sujetos procesales podrán

solicitar ACCESO A LOS EXPEDIENTES para consultar documentos protegidos, pedir CITA VIRTUAL y además deberán **RADICAR MEMORIALES Y ESCRITOS los cuales se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, por tanto, es el canal oficial para recibir memoriales** a partir del **16 de mayo de 2022**.

Para el ACCESO A LOS EXPEDIENTES debe ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo "Solicitudes y otros servicios en línea", dar clic en "Acceso a expedientes" aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo, anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso.

Para radicar memoriales debe ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo "Solicitudes y otros servicios en línea", dar clic en "Memoriales y/o Escritos", aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso **y cargar los archivos con destino al proceso** en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB.

En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI [VENTANILLA VIRTUAL](#)

Solo de manera subsidiaria continuarán recibiendo escritos y memoriales en el correo electrónico: rpmemorialestadmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando la radicación completa del expediente, el magistrado ponente, el medio de control, las partes y el asunto so pena de no gestionar el memorial.

Las partes darán cumplimiento al artículo 78.14 del CPG

1. ASUNTO

La Sala de Decisión procede a decidir sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en el presente asunto en audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2024, conforme con lo establecido en el artículo 192 del CPACA.

2. ANTECEDENTES

La señora María Fernanda Orjuela Rentería y otros, mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, demandó al Distrito Especial de Santiago de Cali Valle del Cauca y solicitó que se declare responsable al Distrito Especial de Santiago de Cali, por los perjuicios ocasionados a los demandantes como consecuencia de las lesiones padecidas por la señora María Fernanda Orejuela Rentería, el día 31 de julio de 2019, cuando transitaba en una motocicleta a la altura de la avenida 4 Norte con Calle 62 de esta ciudad y cayó de esta debido al mal estado de la vía.

Que a título de restablecimiento del derecho, se condene a la entidad demandada a pagar a la señora Orejuela Rentería a título de lucro cesante, el valor que resulte, teniendo en cuenta el porcentaje de la pérdida de la capacidad, sus ingresos mensuales promedio, el periodo de vida probable, los intereses compensatorios y las fórmulas establecidas por el Consejo de Estado para el reconocimiento de este perjuicio, lo cual estima en un valor de \$140.000.000.

Que se condene a la entidad demandada a pagar a la demandante, a título de daño emergente, el valor de \$5.000.000, por los gastos que tuvo que asumir en medicamentos y tratamientos, para la recuperación de su situación física, psicológica y psiquiátrica.

Igualmente solicitó que se condene a la entidad demandada a reconocer y pagar a título perjuicios morales los siguientes valores:

- Para María Fernanda Orejuela Rentería, Miller Eduardo Garcés Vásquez, Jaime Orejuela Lenis y Rubiela Rentería Jara, el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ejecutoria del fallo.

- Para Jackeline Orejuela Rentería, Jaime Orejuela Rentería y James Enrique Cifuentes Rentería, el equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ejecutoria del fallo.

Que se condene a la Entidad demandada a reconocer y pagar el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la señora María Fernanda Orejuela Rentería, por daño a la salud.

Como medida de rehabilitación, solicitó que se ordene a la demandada a brindar a la señora María Fernanda Orejuela Rentería, la asistencia clínica que necesita para la superación de las secuelas que le dejaron los hechos que dieron origen a esta demanda.

Que se condene a la Entidad demandada a pagar los intereses comerciales y moratorios que se generen a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y a dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali Valle del Cauca, mediante sentencia de primera instancia del 29 de septiembre de 2023, resolvió:

PRIMERO. – DECLÁRASE ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por los perjuicios ocasionados a los demandantes, sin embargo por la existencia de concausa en la producción de daño, las condenas que se mencionan se redujeron en un veinte por ciento (20%), tal como quedó explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – En consecuencia, CONDENAR al Distrito Especial de Santiago de Cali, a pagar a los demandantes a título de perjuicio moral las siguientes sumas de dinero:

DEMANDANTE	S.M.L.M.V
María Fernanda Orejuela Rentería	8
Jaime Orejuela Lenis	8
Rubiela Rentería Jara	8
Jackeline Orejuela Rentería	4
Jaime Orejuela Rentería	4
James Enrique Cifuentes Rentería	4

TERCERO. – CONDENAR al Distrito Especial de Santiago de Cali, a pagar por daño a la salud, para la señora María Fernanda Orejuela Rentería el equivalente a 8 SMLMV.

CUARTO. – CONDENAR al Distrito Especial de Santiago de Cali, a pagar a la señora María Fernanda Orejuela Rentería a título de Lucro Cesante las siguientes sumas de dinero:

Lucro cesante consolidado	Lucro cesante futuro	Total Lucro cesante
\$4.666.534,43	\$15.879.099,82	\$20.545.634,25

QUINTO. – NEGAR las demás pretensiones.

SEXTO. – La Entidad llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, deberá reembolsar a la entidad demandada, las sumas a las que fue condenada, en los términos de la póliza vigente aquí mencionada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO. – NO CONDENAR al pago de costas, por las razones expuestas.

OCTAVO. – La Entidad dará aplicación para el cumplimiento de la sentencia a lo establecido en los artículos 192 y siguientes del C.P.A.C.A.

NOVENO. – Si la presente providencia no fuere recurrida dentro del término legal para ello, ORDENAR a la Secretaría librar las comunicaciones correspondientes, liquidar los gastos del proceso, la devolución de los remanentes a la parte actora si los hubiere y proceder al archivo definitivo del expediente, PREVIAS las anotaciones respectivas en el aplicativo Samai. Se ordena de ahora la expedición de las copias que soliciten las partes.

DECIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 y de acuerdo a las reglas del artículo 247 ibidem, modificado parcialmente por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022”.

Notificada la sentencia, la entidad demandada el Distrito Especial de Santiago de Cali Valle del Cauca y la llamada en garantía, la Aseguradora Solidaria de Colombia dentro del término legal apelaron, correspondiendo resolver dichos recursos a esta corporación.

Una vez se admitieron los recursos de apelación, en escrito remitido el 30 de abril del 2024, la llamada en garantía – Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, allegó solicitud de audiencia de conciliación con fórmula de arreglo, prevista en el numeral 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, petición reiterada el 20 de junio de 2024 y coadyuvada por la parte actora.

Por lo que en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se citó a audiencia de conciliación, la cual se realizó el 26 de noviembre de 2024, en la que participaron la abogada Sandra Patricia Murillo apoderada de la parte demandante, el abogado Juan Diego Orndorf Muñoz, apoderado del Distrito especial de Santiago de Cali y la abogada María Paula Castañeda Hernández apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia, el Ministerio Público, Franklin Moreno Millán.

En dicha audiencia, la Aseguradora Solidaria de Colombia manifestó:

“Que entre el apoderado de los demandantes y la Aseguradora Solidaria de Colombia llegaron a un acuerdo conciliatorio por la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), bajo las siguientes condiciones:

- *Que el pago se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, posteriores a la remisión de toda la documentación la cual consiste en el acta de esta audiencia de conciliación, formulario de conocimiento del cliente, debidamente firmado por la persona que va a recibir el pago, certificación bancaria con una vigencia no mayor a treinta (30) días de la persona beneficiaria del pago, fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la persona beneficiaria del pago, y el contrato de prestación de servicios profesionales, o el poder donde se encuentre expresamente pactado que el apoderado principal tiene facultades para recibir la totalidad del pago”.*

Por parte de esta corporación se les sugirió que el pago pactado no deberá ser consignado en su totalidad al apoderado, sino que se discrimine el porcentaje a pagar por los honorarios y el otro porcentaje deberá ser consignado a cada uno de los demandantes en sus respectivas cuentas bancarias.

De esta modificación de la propuesta se corrió traslado a las partes las cuales aceptaron y en consecuencia cada una de las personas beneficiarias de la sentencia enviaron copia de sus cédulas, certificación individual de la cuenta bancaria en la que se pueda consignar el valor de la indemnización. Así como el formulario exigido por la aseguradora. El apoderado de los demandantes acreditara igualmente su cédula, cuenta bancaria y formulario exigido por la aseguradora.

Por su parte el comité de Conciliación de Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, manifestó que el día 15 de noviembre mediante acta N° 4121040124881, decidió dar viabilidad a la fórmula conciliatoria presentada por la Aseguradora Solidaria, pero que dicha propuesta debe ser acordada entre las partes y aprobada por esta corporación. Indicó que se debe dejar claridad en que los demandantes no podrán solicitar con posterioridad, reconocimiento de otros conceptos o sumas de dinero distintos a los contemplados en el acuerdo de la audiencia.

En términos generales el Distrito Especial de Santiago de Cali avala y coadyuba el acuerdo por sesenta millones de pesos (\$60.000.000), presentado por la aseguradora.

De la precitada propuesta se corrió traslado a la parte demandante, quien señaló:

“De conformidad con las conversaciones sostenidas previamente, llegamos a un acuerdo entre los demandantes y la Aseguradora Solidaria de Colombia por la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000)”.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Marco Normativo y Jurisprudencial sobre la conciliación.

Desde la entrada en vigencia de la Ley 23 de 1991, se pretende como objetivo la descongestión de los despachos judiciales, utilizando el discurso de la resolución pacífica de conflictos a través de la implementación de mecanismos tales como la mediación, la amigable composición, el arbitraje y la conciliación.

A su vez la Ley 446 de 1998, contempló en su capítulo 2° las normas generales aplicables a la conciliación contenciosa administrativa, disponiendo en su artículo 70 modificar lo condensado en el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 respecto de los asuntos susceptibles de conciliación contenciosa administrativa, señaló:

“Artículo 70. Asuntos susceptibles de conciliación. El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, quedará así:

“Artículo 59. Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.”

Así las cosas, las personas jurídicas por intermedio de sus representantes y apoderados pueden conciliar sus diferencias en los asuntos de carácter particular y contenido económico de manera previa al litigio [prejudicial], o solicitar la finalización total o parcial en los procesos declarativos de reparación directa, controversias contractuales y nulidad

y restablecimiento del derecho, hoy en día, consagrados en los artículos 138, 140 y 141 del CPACA [judicial].

Por lo anterior, una vez presentada por las partes la conciliación, el operador judicial debe proceder al estudio de los requisitos en aras de determinar si aprueba o imprueba el acuerdo conforme a los presupuestos legales y jurisprudenciales atinentes.

Así pues, de la lectura del citado artículo 70 de la Ley 446 de 1998, se extraen dos requisitos esenciales i) la debida representación y facultad de las partes, respecto de quien pretende dar cabida al ánimo conciliatorio, por lo que los apoderados deben contar con dicha facultad y ii) la restricción del acuerdo únicamente frente a los derechos de naturaleza económica.

De otro lado, conforme al párrafo 2° del artículo 81 ibidem que modificó el artículo 61 de la Ley 23 de 1991, otro aspecto objeto de análisis atañe a iii) la caducidad de la acción, pues el legislador dispuso la improcedencia del acuerdo de voluntades cuando haya operado el fenecimiento del medio de control.

Ahora bien, sobre los requisitos de origen jurisprudencial cuando de conciliación prejudicial, extrajudicial y judicial, se trata, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Auto de Unificación del año 2014, con Ponencia del Dr. Mauricio Fajardo Gómez, estableció los lineamientos que deben guardar las entidades estatales para ejercitar dicho mecanismo de solución alternativo de conflictos, al tiempo que aquellos deben ser observados por el juez natural cuando efectúe el estudio correspondiente a la aprobación o improbación del acuerdo de voluntades.

Indicó la Corporación:

*“En materia Contencioso Administrativa la Ley 23 de 1991 introdujo la conciliación también como mecanismo para descongestionar los despachos judiciales y al efecto previó que tanto en la etapa prejudicial como en la judicial, las personas jurídicas de derecho público podrían conciliar de manera total o parcial en aquellos conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que se ventilaran ante la mencionada jurisdicción a través de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa y de controversias contractuales. (...) en el evento en que las partes logren un acuerdo conciliatorio, éste debe someterse a un control de legalidad u homologación, para lo cual el operador judicial competente debe verificar que el arreglo: **i) cuente con las pruebas necesarias que lo sustenten; ii) que no sea violatorio de la ley y; iii) que no resulte lesivo para el patrimonio público.**”*

En consecuencia, se observa que en suma los requisitos que deben guardar las conciliaciones judiciales se pueden situar en dos grupos acorde a sus orígenes, en tal sentido, corresponden a los requisitos de orden reglamentario: **i)** la verificación de que la acción no haya caducado; **ii)** la debida representación y capacidad de las partes para establecer el acuerdo; y **iii)** la necesidad de que se acuerde de manera voluntaria únicamente derechos de naturaleza económica. Aunado, y por disposición jurisprudencial, le son añadidos a los anteriores requerimientos, **iv)** el análisis probatorio que sustente las resultas de lo acordado; y, **v)** la observancia de la ley para que el acuerdo no sea violatorio de aquella y lo convenido no resulte lesivo para el patrimonio público.

4. CASO CONCRETO.

De las normas en referencia se observa que se encuentran acreditados los hechos que sirven de fundamento al acuerdo conciliatorio, pues dentro de la sentencia del 29 de septiembre de 2023, se hizo el estudio de la responsabilidad del Distrito Especial de

Santiago de Cali y la Aseguradora Solidaria de Colombia, razón por la cual se profirió sentencia condenatoria, ordenando el reconocimiento y pago de los perjuicios y daños causados a la señora María Fernanda Orjuela Rentería y su grupo familiar.

Así las cosas, de los argumentos expuestos, corresponden a la presente Sala de Decisión analizar los requisitos de orden legal y jurisprudencial para determinar la viabilidad del acuerdo conciliatorio:

i) De la caducidad de la acción.

Siendo un requisito por excelencia la verificación de la caducidad del medio de control para el estudio del acuerdo conciliatorio se encuentra en el expediente que la caducidad de la acción no se vislumbra toda vez que trata de una responsabilidad administrativa la cual fue demandada dentro del término.

ii) De la representación de las partes para conciliar.

A índice 3 expediente digital samai, obra poder conferido por la demandante al abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOAIZA, en el cual concedió la facultad de CONCILIAR y a índice 36 expediente digital samai, obra la sustitución de poder que realiza el precitado togado a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO transfiriendo dicha facultad.

En cuanto a la parte demandada, es de anotar que la Ley 446 de 1998 en su artículo 75 dispuso lo concerniente a los comités de conciliación de las entidades y organismos de derecho público, el cual fue posteriormente reglamentado por **el Decreto Nacional 1716 de 2009** en su capítulo II y en cuyos artículos 15 y 16 específicamente señaló:

“Artículo 15. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto.

Parágrafo único. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 16. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.”

Así pues, se denota que la facultad de las entidades públicas de conformar los comités de conciliación surge por disposición legal y reglamentaria, en aras de que sean sometidos los casos a un análisis jurídico que permita vislumbrar de manera anticipada la responsabilidad de la entidad y con base en ello proponer fórmula conciliatoria, de ser conveniente.

El comité de Conciliación de Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, manifestó que el día 15 de noviembre mediante acta N° 4121040124881, decidió dar viabilidad a la fórmula conciliatoria presentada por la Aseguradora Solidaria, pero que dicha propuesta debe ser acordada entre las partes y aprobada por esta corporación. Indicó que se debe dejar claridad en que los demandantes no podrán solicitar con posterioridad, reconocimiento de otros conceptos o sumas de dinero distintos a los contemplados en el acuerdo de la audiencia.

Debido a lo anterior, la Aseguradora Solidaria de Colombia, propuso el acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se evidencia se encontraba plenamente facultada para instar la solución alternativa del conflicto.

iii) Derechos de naturaleza económica.

El artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, establece: *“podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)”*

Resulta entonces importante distinguir entre las materias conciliables y las no conciliables. En tal sentido, de conformidad con la Leyes 446 de 1998 y 1285 de 2009, son conciliables, por regla general, todos los asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y los que así determine la ley y que, en materia contencioso-administrativa, se concreta a los conflictos de carácter particular y contenido económico.

Examinado el material probatorio obrante en el expediente, en el presente caso nos encontramos en presencia de un asunto conciliable ya que se trata de una sentencia en la que se condenó a la entidad al pago del perjuicio moral y lucro cesante y la conciliación recae sobre un valor que no supera la totalidad de lo ordenado.

Encuentra la Sala que lo acordado por las partes es conciliable, ajustándose al artículo 70 de la Ley 446 de 1998, reglamentado por el artículo 2° del Decreto 1716 de 2009, y que el monto pactado es congruente con la prestación económica objeto de la solicitud de conciliación.

iv) Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias.

Conforme con la sentencia del 29 de septiembre de 2023, objeto de conciliación obran como pruebas relevantes:

- Se acreditó el mal estado de la vía, con huecos, al igual que la falta de señales preventivas que advirtieran el riesgo de transitar por esa vía, lo cual ocasionó el accidente donde resultó gravemente lesionada la señora María Fernanda Orejuela Rentería.
- Historia clínica, perteneciente a la señora María Fernanda Orejuela Rentería, del 31 de julio de 2019.
- Formato de calificación de pérdida de la capacidad laboral del 17 de junio de 2020, realizada a la señora María Fernanda Orejuela Rentería, en donde obtuvo el porcentaje de pérdida del 6.16 % con fecha de diagnóstico del 31 de julio de 2019.
- Sentencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali Valle del Cauca de primera instancia del 29 de septiembre de 2023.

- Escrito remitido el 30 de abril del 2024, por la llamada en garantía – Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, allegó solicitud de audiencia de conciliación con fórmula de arreglo, prevista en el numeral 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, petición reiterada el 20 de junio de 2024 y coadyuvada por la parte actora.

v) Que el Acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público y no sea violatorio de la ley.

Se requiere que el acuerdo al que converjan las partes se encuentre dinerariamente ajustado a derecho, en aras de que no se menoscabe el patrimonio público y no deba el Estado asumir cargas que desborden la obligación real, por lo cual es imprescindible que al momento de verificarse este requisito se analice el acervo probatorio arrimado al plenario en aras de verificar que la suma pactada sea ajustada, y no lesione o cause un perjuicio con ocasión de lo pagado.

Realizando un análisis sobre este requisito respecto de la aprobación de los acuerdos conciliatorios, el Consejo de Estado, señaló¹:

“El tema de la 'lesividad' del patrimonio es uno de los requisitos recogidos por la Ley 446 de 1998, la cual expresamente en su artículo 73, inciso tercero consagró que "La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público". Hablando afirmativamente, entonces, para la aprobación del acuerdo, es necesario: -Que se hayan presentado las pruebas necesarias que le sirvan de fundamento; -Que el acuerdo no sea violatorio de la ley, y -Que no resulte lesivo para el patrimonio público. Aunque dichas normas estén contenidas en capítulo referido especialmente a la conciliación prejudicial, no obsta para hacerlo extensivo a la conciliación judicial, en aplicación a mecanismos garantistas de la legalidad.(...)”

Del precedente jurisprudencial acotado se llega a la conclusión de la necesidad de verificación de los elementos probatorios que soporten y sustenten el acuerdo, es decir, que los valores de dinero que se pacten en el acta de conciliación y sea aprobada por el operador judicial sean acordes a las sumas reales adeudas, en aras de no generar una lesión pecuniaria a las partes.

A lo largo del proceso y al momento de proferirse sentencia de primera instancia se verificó el acervo probatorio y se concluyó que al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago a título de perjuicio moral y lucro cesante por los daños y perjuicios causados por accidente de tránsito.

En consecuencia, las partes llegaron al acuerdo de pago por un valor total de \$60.000.000, sin deducibles.

Por todo lo dicho, a lo largo del análisis del acuerdo conciliatorio, se verificó en cada paso el cumplimiento de los requerimientos legales y jurisprudenciales con la observancia de las disposiciones normativas sobre cada uno de ellos, concluyéndose que al haberse cumplido los anteriores de manera satisfactoria, la conciliación se encuentra ajustada a derecho al tenor de las consideraciones vigentes y aplicables de la Ley 23 de 1991; Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009 y demás concordantes. Conforme a lo anterior, se verifica que el acuerdo no es violatorio de la ley.

¹ Sentencia nº 85001-23-31-000-1998-0083-01(18331) de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Tercera, de 7 de Febrero de 2002.

Por las razones expuestas, la presente Sala de Decisión aprueba el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo conciliatorio judicial celebrado entre la parte actora, la aseguradora Solidaria de Colombia y el distrito Especial de Santiago de Cali Valle del Cauca, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la sentencia del 29 de septiembre de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali valle del Cauca.

TERCERO: El presente acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso, realícense las anotaciones pertinentes en la plataforma SAMAI y archívese el proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia mediante estado electrónico en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

Se le informa a las partes y sus apoderados que para los efectos del artículo 8 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A el canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales es a través de la VENTANILLA VIRTUAL y excepcionalmente el correo electrónico: rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proyecto discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha. (Acta virtual).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados

JUAN PABLO DOSSMAN CORTEZ

EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS

OMAR EDGAR BORJA SOTO

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2024



Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
L. C.

REFERENCIA	MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
	RADICADO:76001-33-33-004-2020-00179-00
	DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA OREJUELA RENTERÍA Y OTROS
	DEMANDADO: D.E. SANTIAGO DE CALI
ASUNTO	AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR PAGO

Se dirige a ustedes **JAIME OREJUELA LENIS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.629.612 expedida en Cali, **RUBIELA RENTERÍA JARA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.477.792; **JAIME OREJUELA RENTERÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.924.671 de Cali, obrando en calidad de beneficiarios en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándonos en pleno uso de nuestras facultades físicas, mentales y libre de apremios, **AUTORIZAMOS** a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para que la suma que nos corresponde según conciliación de sentencia y, previo descuento de honorarios profesionales al abogado que representó nuestros intereses en el citado proceso, sea consignada en la Cuenta de Ahorros No. **75256501538** de **BANCOLOMBIA**, cuyo titular es nuestra hija y hermana, también beneficiaria **MARÍA FERNANDA OREJUELA RENTERÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.648.626 expedida en Cali.

Sin más particulares, se suscribe

JAIME OREJUELA LENIS
C. C.No. 16.629.612 de Cali

JAIME OREJUELA LENIS

Jaime Orejuela Rentería
JAIME OREJUELA RENTERÍA
C.C.No. 1.143.924.671 de Cali

Rubiel Rentería
RUBIELA RENTERÍA JARA
C.C.No. 29.477.792 de Cali



19 REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
 Santiago de Cali
 En Cali, 2024-11-27 15:21:12
 Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:

RENTERIA JARA RUBIELA

a quien identifique con C.C. 20477792

Y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad coleccionando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod: rmoxy



9465-1a7a236d

[Signature]

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
 NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE CALI

19 REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
 Santiago de Cali
 En Cali, 2024-11-27 15:22:33
 Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:

OREJUELA RENTERIA JAIME

a quien identifique con C.C. 1143924671

Y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad coleccionando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod: rmoza



9465-6ac6da2a

[Signature]

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
 NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE CALI



19 REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
 Santiago de Cali
 En Cali, 2024-11-27 15:21:44
 Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:

OREJUELA LENIS JAIME

a quien identifique con C.C. 18629812

Y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad coleccionando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



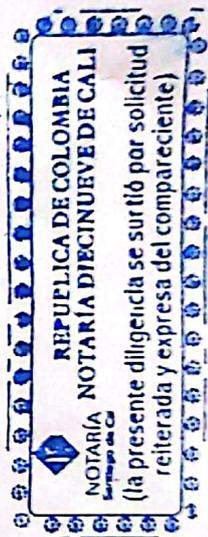
Cod: rmoze



9465-7c0f615d

[Signature]

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
 NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.629.612**
OREJUELA LENIS

APELLIDOS
JAIME

NOMBRES

JAIME OREJUELA

FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1958**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

B-
G.S. RH

M
SEXO

10-OCT-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00044141-M-0016629612-20080810

00019e8200A 1

1060015404


 FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1958**
TOLUA
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 **O-** **F**
 ESTATURA Q.S. RH SEXO
22-DIC-1977 EL CERRITO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDECO DEBENCHO
INSTITUCION NACIONAL DE REGISTROS Y NOTARIA



A:3100104-65146795-F-0029477792-20001031 06612083004.02 176546775

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 DE SERVIDOR CIUDADANIA
29-477-792

NOMBRE
RENTEÑA JARA
 APELLIDO
RUSIELA

FIRMADO
Rusiel Jara Renteña



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.143.924.671
 NUMERO

OREJUELA RENTERIA
 APELLIDOS

JAIME
 NOMBRES

Jaime Orejuela R
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **19 MAY 1989**
CALI
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
 ESTATURA

B-
 G.S. RM

M
 SEXO

05 JUN 2007 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

BOICE DERECHO

REG. ESTADIST. NACIONAL
 CALI - COLOMBIA



P.3100104-6516131144-1143024671-20070802 02917072140 E2 251806896

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2024

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

L. C.

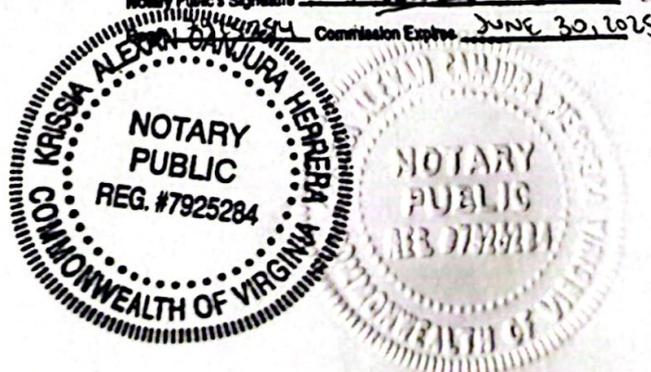
REFERENCIA	MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
	RADICADO: 76001-33-33-004-2020-00179-00
	DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA OREJUELA RENTERÍA Y OTROS
	DEMANDADO: D.E. SANTIAGO DE CALI
ASUNTO	AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR PAGO

Se dirige a ustedes **JACKELINE OREJUELA RENTERIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.122.654 expedida en Cali obrando en calidad de beneficiaria en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome en pleno uso de mis facultades físicas, mentales y libre de apremios, **AUTORIZO** a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para que la suma que me corresponde según conciliación de sentencia y, previo descuento de honorarios profesionales al abogado que representó mis intereses en el citado proceso, sea consignada en la Cuenta de Ahorros No. 75256501538 de **BANCOLOMBIA**, cuyo titular es mi hermana y también beneficiaria **MARÍA FERNANDA OREJUELA RENTERÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.648.626 expedida en Cali.

Sin más particulares, se suscribe

Jackeline O.
JACKELINE OREJUELA RENTERÍA
C.C.No. 29.122.654 de Cali

K. Albornoz
City/County of Fairfax
Commonwealth of Virginia
The foregoing instrument was subscribed and sworn
before me this 28 day of November, 2024.
by ALEXANDRA HERRERA
Notary Public's Signature K. Albornoz
Commission Expires JUNE 30, 2025



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.122.654
OREJUELA RENTERIA

APELLIDOS
JACKELINE

NOMBRES

Jackeline Orejuela

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-OCT-1979

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

B-
G.S. RH

F
SEXO

12-NOV-1997 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00206570-F-0029122654-20091220 0019402124A.1 2790301481

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2024



Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
L. C.

REFERENCIA	MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
	RADICADO: 76001-33-33-004-2020-00179-00
	DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA OREJUELA RENTERÍA Y OTROS
	DEMANDADO: D.E. SANTIAGO DE CALI
ASUNTO	AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR PAGO

Se dirige a ustedes **JAMES ENRIQUE CIFUENTES RENTERÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.428.133 expedida en Cali obrando en calidad de beneficiario en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome en pleno uso de mis facultades físicas, mentales y libre de apremios, **AUTORIZO a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para que la suma que me corresponde según conciliación de sentencia y, previo descuento de honorarios profesionales al abogado que representó mis intereses en el citado proceso, sea consignada en la Cuenta de Ahorros No. **75256501538 de BANCOLOMBIA**, cuyo titular es mi hermana y también beneficiaria **MARÍA FERNANDA OREJUELA RENTERÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.648.626 expedida en Cali.

Sin más particulares, se suscribe


JAMES ENRIQUE CIFUENTES RENTERÍA
C.C.No. 94.428.133 de Cali

NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2024-11-27 15:07:38



rmnts

Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: CIFUENTES RENTERÍA JAMES ENRIQUE C.C. 94428133

y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.



[Handwritten signature]

FIRMA

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.428.133**
CIFUENTES RENTERIA

APELLIDOS
JAMES ENRIQUE

NOMBRES

JAMES CIFUENTES R.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1975**
EL CERRITO
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO:
1.69 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
31-MAY-1993 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0904900-00094902-M-0094428133-20081013 0004333278A 2 4760004730

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.428.133

1981
100

CIFUENTES RENTERIA

APELLIDOS

JAMES ENRIQUE

NOMBRES

James E. Cifuentes R.

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.130.648.626**

OREJUELA RENTERIA
APELLIDOS

MARIA FERNANDA
NOMBRES

MARIA FERNANDA OREJUELA
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-NOV-1985**
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

27-OCT-2004 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso B.
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATIZ RENDON LIZPE



P-3100100-00133262-F-1130648626-20041229

0395504364A 02 160021325

Certificación Bancaria

Martes, 26 de noviembre de 2024

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que MARIA FERNANDA OREJUELA RENTERIA identificado(a) con CC 1130648626, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros / A la mano	75256501538	2010-02-10	ACTIVO	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com.co

FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL



SUSCRIPCIÓN

SINIESTROS

SI USTED ES ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO, INDIQUE EL VÍNCULO QUE TIENE CON EL TOMADOR LABORAL FAMILIAR COMERCIAL SIN VÍNCULO

DATOS SOLICITANTE PERSONA NATURAL (TOMADOR - ASEGURADO - BENEFICIARIO)

TIPO DE DOCUMENTO CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> <u>1130 648 626</u>		LUGAR DE EXPEDICIÓN <u>Cali</u>	FECHA DE EXPEDICIÓN DÍA <u>27</u> MES <u>10</u> AÑO <u>2010</u>
PRIMER APELLIDO <u>Orejuela</u>	SEGUNDO APELLIDO <u>Renteria</u>	PRIMER NOMBRE <u>Maria</u>	SEGUNDO NOMBRE <u>Fernanda</u>
DIRECCIÓN DOMICILIO <u>Cra 42 e # 28 b 33</u>		CIUDAD/MUNICIPIO <u>Cali</u>	DEPARTAMENTO <u>valle</u>
CORREO ELECTRÓNICO <u>majfe-85@live.com</u>	CELULAR <u>3122078504</u>	TELÉFONO DOMICILIO Opcional <u>3122793743</u>	NACIONALIDAD <u>Colombiana</u>
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO <u>Cali - valle</u>	DÍA <u>30</u> MES <u>11</u> AÑO <u>1985</u>	SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	ESTADO CIVIL SOLTERO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> UNIÓN LIBRE <input checked="" type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/>
CORREO FACTURA ELECTRÓNICA			
ACTIVIDAD ECONÓMICA ASALARIADO <input checked="" type="checkbox"/> ESTUDIANTE <input type="checkbox"/> SOCIO <input type="checkbox"/> PENSIONADO <input type="checkbox"/> RENTISTA <input type="checkbox"/> ¿OTRO? <input type="checkbox"/>		CODIGO CIU (#)	

DETALLE

MARQUE CON UNA (X), SEGÚN CORRESPONDA. POR SU PERFIL, CARGO O PROFESIÓN (PEP):

1. ¿Es Usted una Persona Políticamente expuesta? SI NO 2. ¿Es Usted PEP de Organizaciones Internacionales? SI NO 3. ¿Es Usted un PEP extranjero? SI NO

4. ¿Es Usted familiar de una PEP? SI NO

En caso de diligenciar SI, por favor detalle sus relacionados:

Número de documento _____	Nombre Completo _____	Vínculo con la PEP _____
Número de documento _____	Nombre Completo _____	Vínculo con la PEP _____
Número de documento _____	Nombre Completo _____	Vínculo con la PEP _____

Nota: Persona Expuesta Políticamente (PEP): I) las personas expuestas políticamente según la definición contemplada en la normatividad vigente y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen. II) los representantes legales de organizaciones internacionales y III) las personas que desempeñan funciones públicas destacadas en otro país. Se entiende por persona expuesta políticamente conforme a la regulación vigente, los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (Directores y Gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales, y funcionarios importantes de partidos políticos.

Vínculo / Relación: I) Segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos). II) Segundo de afinidad (yernos, nueras, suegros, cuñados, abuelos del cónyuge o compañero/a permanente de la PEP), y III) Primero civil (hijos adoptivos o padres adoptantes).

NOTA SARLAFT

De acuerdo con las instrucciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en adelante SARLAFT, que implementó la Aseguradora, como tomador de la póliza manifiesto que por la forma de comercializar el producto, no es posible entregarlos formularios de conocimiento de los asegurados, en cuyo caso tal información la Aseguradora la recaudará en el momento de la presentación de la reclamación. Solo aplica para PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES.

INFORMACIÓN ADICIONAL PERSONA NATURAL

INGRESO MENSUAL \$ _____	OTROS INGRESOS MENSUALES \$ _____	TOTAL INGRESOS MENSUALES \$ _____	TOTAL EGRESOS MENSUALES \$ _____
TOTAL ACTIVOS \$ _____	TOTAL PASIVOS \$ _____		

INDIQUE EL CONCEPTO DE OTROS INGRESOS _____

ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES

REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Es usted sujeto de obligaciones tributarias en los Estados Unidos? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
IMPORTACIONES <input type="checkbox"/> EXPORTACIONES <input type="checkbox"/> INVERSIONES <input type="checkbox"/> TRANSFERENCIAS <input type="checkbox"/> PRÉSTAMOS EN MON. EXTRANJ. <input type="checkbox"/> PAGO DE SERVICIOS <input type="checkbox"/>	
OTRO <input type="checkbox"/> DETALLE _____	

TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAÍS	MONEDA
------------------	-----------------------------	---------	-------	--------	------	--------

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro expresamente que:

- Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
- La información que he suministrado en éste formato es veraz y verificable, y me obligo a confirmar los datos suministrados y anualmente a actualizarla conforme a los procedimientos que para tal efecto tenga establecidos la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Aseguradora para revocar unilateralmente el contrato. Los recursos que se deriven del desarrollo de éste contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
- Las declaraciones contenidas en éste documento son exactas, completas y verídicas en la forma en que aparecen escritas.
- Manifiesto que no he sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional.
- Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio): _____
- Origen de ingresos: De mi actividad económica Otros ¿Cuáles? _____

CONSTANCIA DE ASESORÍA (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)

Certifico que he recibido y entendido la siguiente información de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera:

- Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares de póliza de seguro.
- El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos.
- El alcance de los servicios de intermediación.
- Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 1328 de 2009.
- La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros (SUCIS).
- La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero.
- La autorización otorgada por la entidad aseguradora para comercializar el producto de seguros ofrecido.
- El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro.
- Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

AUTORIZACIÓN PARA REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Autorizo de manera previa, expresa y voluntaria a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, o a quien represente sus derechos a consultar, almacenar, actualizar, conservar, compilar, modificar, administrar, transferir, procesar y reportar mi información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas respecto al comportamiento crediticio financiero y comercial.

Consideraciones:

- Que los datos personales solicitados en el presente formulario de conocimiento del cliente son recogidos atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Que conforme con lo dispuesto por el literal b) del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012, las disposiciones que buscan la protección de datos personales y que se encuentran contenidos en dicha disposición, no son aplicables a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que en principio su utilización no requeriría de una autorización de su titular, la cual proviene de la ley.
- Que los principios sobre protección de datos serán aplicables a los datos personales de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 2 de la ley 1581 de 2012.
- Que los datos personales adicionales para el estudio técnico del riesgo asegurable y reasegurable se tratarán observando las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 según el caso.
- Que los datos también serán tratados para fines comerciales, razón por la cual procedo a emitir la siguiente Autorización.

TOODS LOS ESPACIOS DE ESTE FORMATO DEBEN QUEDAR DILIGENCIADOS, POR LO TANTO EN AQUELLOS QUE NO TENGA INFORMACIÓN POR FAVOR ESCRIBA N.A. (NO APLICA). El presente documento de conocimiento del cliente no compromete a Aseguradora Solidaria a aceptar el (los) riesgo (s) que requiera el cliente. Este documento se realiza ÚNICAMENTE para que se efectúe estudio del (los) Riesgo (s), su aprobación y/o aceptación está sujeta al cumplimiento de las políticas establecidas por la Compañía para el tema de suscripción e indemnizaciones y por la manifestación de aceptación del solicitante.

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL FM-GCL-1 V.11

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado: 1) Que la política de tratamiento de datos y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellas que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí, derecho que se puede ejercer a través de la línea de protección de datos establecida en la página web y el correo electrónico tratamientodatos@solidaria.com.co.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA, que actuará como Responsable del tratamiento y en tal virtud podrá recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, incluyendo datos financieros, crediticios, sensibles y de menores en calidad de su representante legal, para las siguientes finalidades:

i) El trámite de mi solicitud de vinculación como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor ii) El proceso de negociación de contratos con LA ASEGURADORA, incluyendo la determinación de primas, la selección de riesgos y toda la fase precontractual iii) La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre, iv) El control y la prevención del fraude. v) La liquidación y pago de siniestros. vi) Todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado, incluida la gestión y cobro de la cartera, vii) Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral viii) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora. ix) Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora. x) Realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. xi) Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia, xii) La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo. xiii) Recolectar mis datos personales sensibles como datos biométricos, las huellas dactilares, la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose de la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012. xiv) Recolectar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013. xv) Transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

El tratamiento podrá ser realizado directamente por LA ASEGURADORA o por lo encargados del tratamiento que ella considere necesarios. Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, a: i) Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de LA ASEGURADORA. ii) Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, tales como: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, entre otros. iii) LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro. iv) Las personas con las cuales LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de Coaseguro o Reaseguro. v) FASECOLDA, INVERFAS S.A. y el INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral. Que el Responsable del tratamiento de la información es LA ASEGURADORA. En todo caso, los encargados del Tratamiento de los datos que se compartan, transfieran, transmitan, entreguen o divulguen, en desarrollo de lo previsto en el literal v) del párrafo anterior, serán entre otros:

- a) FASECOLDA cuya dirección es Carrera 7 No. 26 - 20 Pisos 11 y 12, email: fasecolda@fasecolda.com Tel. 3443080 de la ciudad de Bogotá D.C.
- b) INVERFAS S.A. cuya dirección es Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 11, email: inverfas@fasecolda.com Tel. 3443080 de la ciudad de Bogotá D.C.
- c) INIF - Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude al Seguro cuya dirección es Carrera 13 No. 37-43, piso 8, email: directoroperativo@inif.com.co Tel. 2320105 de la ciudad de Bogotá D.C.

Con la firma en el presente documento, de manera expresa AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales, incluidos los sensibles y de menores en calidad de su representante legal, y autorizo, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados en este documento.

CANALES AUTORIZADOS

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN: Declaro conocer y estar informado que los canales que a continuación se relacionan, pueden ser utilizados por LA ASEGURADORA para realizar gestiones de cobranza, así como para el envío de mensajes publicitarios a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajería por aplicaciones web, correos electrónicos y llamadas telefónicas de carácter comercial o publicitario, todo dentro del marco legal aplicable. De esta manera, AUTORIZO expresamente para ser contactado por LA ASEGURADORA y/o sus gestores comerciales, de cobranza e intermediarios, para los fines mencionados en la presente declaración, mediante los canales: Presencial, telefónico, correo electrónico, en algunos casos mensajes de texto y WhatsApp por medio de gestión automática y cualquier otro que en adelante pueda surgir. En caso que voluntariamente desee cambiar el canal de contacto o tener un canal exclusivo para la gestión de cobranza y/o para fines comerciales a través del whatsapp "CAMF" 3142034106 opción 4 de información general.

ACUERDO DE RESPONSABILIDAD (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, las partes manifiestan expresamente el cumplimiento de la normativa colombiana de protección de datos personales garantizando a la Aseguradora que, en el momento de la obtención de los datos, el tomador cumplió con las obligaciones de información y obtención del consentimiento de los artículos 6 y 9 de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como que la Aseguradora cumple con las obligaciones de seguridad dispuestas en la normativa vigente. Para el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios el tomador, cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Garantizar al asegurado, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data,
2. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Asegurado, dicha finalidad deberá incluir la actividad aseguradora, entendiéndose como el proceso de suscripción, recaudo e indemnización. La autorización referida también deberá incluir la facultad de consultar al Asegurado en centrales de información, así como la autorización requerida por la Ley 2300 de 2023 en los términos indicados por LA ASEGURADORA en el título de Canales Autorizados del presente documento.
3. Garantizar que la información que se suministre a la Aseguradora sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
4. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna a la Aseguradora, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
5. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente a la Aseguradora;
6. Suministrar a la Aseguradora, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;
7. Exigir a la Aseguradora en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Asegurado.

Para el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios la Aseguradora, cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Solo tratará los datos personales a los que tenga acceso de conformidad con las instrucciones que le imparta el Tomador de conformidad con sus Políticas de tratamiento de datos personales.
2. La finalidad con la que tratará los datos será la señalada por el Tomador y en todo caso será la compatible con la actividad aseguradora, entendiéndose como el proceso de suscripción, recaudo e indemnización.
3. La Aseguradora, así como todo el personal a su disposición tratarán con CONFIDENCIALIDAD la información personal conocida durante la ejecución del contrato de seguro.
4. Instruir e impartir a todo su personal dependiente que desempeñen funciones relacionadas con el uso de los datos personales, instrucciones precisas sobre los procedimientos y las medidas de índole técnica, administrativa y organizacional, así como las obligaciones como encargados del tratamiento, realizando la adecuada sensibilización en el personal sobre seguridad de la información y el derecho de protección de datos personales de los Asegurados.

Parágrafo: Este acuerdo es aplicable para los Contratos de Seguro, donde el tomador es diferente al asegurado. Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. adquiere la calidad de encargado de la información y/o los datos del grupo asegurado, suministrados por el tomador de la póliza, quien es el responsable de la información.

FIRMA Y HUELLA

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de _____

Carla Fernanda Orjuela

 NOMBRE

[Firma]

 FIRMA 1130 648 626
 Tipo y N° Documento:



OBSERVACIÓN HUELLA

INFORMACIÓN ENTREVISTA (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)

LUGAR DE ENTREVISTA _____
 NOMBRE DEL FUNCIONARIO O INTERMEDIARIO QUE REALIZA LA ENTREVISTA _____
 RESULTADO DE LA ENTREVISTA _____

En mi calidad de Intermediario y en aplicación a lo dispuesto por la Circular básica jurídica, entiendo que soy responsable del recaudo y verificación de la información del solicitante, incluida la realización de la entrevista, como constancia de lo anterior, firmo a continuación.

 FIRMA DEL FUNCIONARIO ASEGURADORA SOLIDARIA

 CARGO

 FIRMA DEL INTERMEDIARIO

 CARGO

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES



Entre TIRADO ESCOBAR Y ABOGADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, NIT No. 900688352-5 quien en adelante se denominará LA MANDATARIA, representada legalmente por su Gerente SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la C.C.No. 31.572.663, según certificado de Cámara de Comercio de Cali, y por otra parte los señores **MARÍA FERNANDA OREJUELA RENTERÍA** (lesionada), **MILLER EDUAR GARCÉS VÁSQUEZ** (Compañero permanente de la lesionada), **JAIME OREJUELA LENIS** (padre de la lesionada), **RUBIELA RENTERÍA JARA** (madre de la lesionada), **JACKELINE OREJUELA RENTERIA**, **JAIME OREJUELA RENTERÍA** y **JAMES ENRIQUE CIFUENTES RENTERÍA** (hermanos de la lesionada), mayores de edad, identificados como aparece al pie de sus firmas, mayores de edad y residentes en el Municipio de Cali (Valle) quienes en adelante se denominarán **LOS MANDANTES**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: OBJETO**, LA MANDATARIA, se obliga para con LOS MANDANTES, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, con el fin de iniciar y llevar hasta su culminación, un proceso denominado MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA en contra del **MUNICIPIO (DISTRITO ESPECIAL) DE SANTIAGO DE CALI** para obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales que se les ocasionaron, con motivo del accidente que sufrió MARIA FERANANDA OREJUELA RENTERÍA, en hechos ocurridos el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), cuando conducía la motocicleta KYMCO- AGILITY de placas XVS84D, cuando a la altura de la Avenida 4 Norte con Calle 62 de la ciudad de Cali, el mal estado de la vía, sin ninguna señalización que advirtiera del riesgo de transitar por ese lugar, causó que perdiera el control del vehículo cayendo contra el pavimento, sufriendo lesiones en el antebrazo, muñeca y mano izquierdos y hombro, omoplato, brazo, codo y antebrazo derecho además de laceraciones en varias partes del cuerpo. Para los efectos a los que se refiere la cláusula anterior, LOS MANDANTES, conferirán mediante los instrumentos legales pertinentes, el poder o poderes necesarios para la iniciación de las gestiones mencionadas, con las facultades acostumbradas en tales casos, inclusive las de conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir y reasumir o abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, mayor de edad vecino de Santiago de Cali, identificado con la C.C. No. 16.929.297, quien hace parte del grupo de abogados que trabajan para LA MANDATARIA y esté deberá efectuar la sustitución de dicho poder al abogado (a) que designe la MANDATARIA, cuando esta lo considere necesario. **SEGUNDA:** LOS MANDANTES, se obligan a suministrar a LA MANDATARIA, todos los elementos probatorios que sean necesarios para la fundamentación de la acción o acciones que hayan de intentarse. Siendo de responsabilidad exclusiva de los MANDANTES la veracidad de los mismos. **TERCERA: HONORARIOS:** LOS MANDANTES cederán a LA MANDATARIA el CUARENTA



Handwritten mark resembling a stylized 'd' or 'a' in a circle.

ESPACIO EN BLANCO
Notaria 2

REPUBLICA NOTARIA HOI
Dpto. de...
Folio...
Resolución...
Art. 273
Superintendencia...



ALCOBORNOS
Agrupación de
Abogados Paraguayos
21 Dic. 27/2010

Resolución
11
2010





POR CIENTO (40%) del VALOR TOTAL que se obtenga en la sentencia y en caso de llegarse a una conciliación prejudicial ante la Procuraduría Judicial de lo Contencioso Administrativo hemos pactado el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la suma total conciliada. **CUARTA:** LOS MANDANTES, hacen cesión desde ahora a LA MANDATARIA, del porcentaje señalado en la cláusula anterior, y se comprometen a no desistir, conciliar, ni transar, sin la intervención y anuencia de LA MANDATARIA. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MANDATARIA:** Constituye sus principales obligaciones las siguientes: a) Obrar con rectitud y esmero en la labor encomendada b) Resolver consultas con relación al proceso en referencia. c) Atender a LOS MANDANTES o a quien sus derechos representare, en su oficina ubicada en la Calle 13 No. 4-25 Piso 12 Ed. Carvajal d) Desempeñar las funciones propias de acuerdo a la ley (Decreto 196 de 1971). E) Las Obligaciones aquí contraídas son de medio y no de resultado. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LOS MANDANTES:** a) Pagar los honorarios profesionales de acuerdo a la cláusula tercera. b) No haber dado poder a ningún otro abogado por los mismos hechos. c) Pagar el valor de la valoración por la Junta Regional de Calificación de Invalidez. **SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El Presente contrato se celebra de manera indefinida hasta la terminación del proceso en segunda instancia si a ello hubiere lugar. **OCTAVA: DELEGACIÓN:** Está permitida la delegación en el proceso referido que en virtud del presente encargo se hace a LA MANDATARIA (Abogados). **NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LOS MANDANTES y LA MANDATARIA, ó el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÈCIMA: TERMINACIÓN ANORMAL.** El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **DÈCIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO.** Para todos los efectos legales las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que en el evento de incumplimiento no será necesario requerimiento alguno para reconocimiento de contenido ni de firma.

[Handwritten signature]
 NOTARIA 19 DE CALI
 FOLIO SELLADO RUBRICADO 11621/2010
 E. CC
 ENTIC
 O. DE
 Miryan

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento Santiago de Cali, a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2019.

LOS MANDANTES,

[Handwritten signature]
MARÍA FERNANDA OREJUELA RENTERÍA
 C.C.No. 1130 478 676 cal

[Handwritten signature]
MILLER EDUAR GARCÉS VÁSQUEZ
 C.C.No. 16285933 cal



Notaria
ESPACIO EN BLANCO

AL FABRICAR
EXCELSOR #
1 DE 21/2015
Amanecer





JAIME OREJUELA LENIS
JAIME OREJUELA LENIS
 C.C.No. 16 629 612 (C.V.)

Rubiela Rentería
RUBIELA RENTERÍA JARA
 C.C.No. 29477792

Jackeline Orejuela Rentería
JACKELINE OREJUELA RENTERÍA
 C.C.No. 29122-654

Jaime Orejuela Rentería
JAIME OREJUELA RENTERÍA
 C.C.No. 1143924671.

James Enrique Cifuentes R
JAMES ENRIQUE CIFUENTES RENTERÍA
 C.C.No. 94428133

LA MANDATARIA

SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR
GERENTE
TIRADO ESCOBAR Y ABOGADOS S.A.S.

ABOGADO RESPONSABLE,

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
 C.C. No. 16.929.297 de Cali
 T.P. No 148850 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Cali, 2020-02-13 15:48:16
 Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
GARCÉS VÁSQUEZ MILLER EDWAR
 Identificado con C.C. 16285833
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código: 5m36x



Firma compareciente



163-dc7ca48d

Ximena Morales Restrepo
 NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 En Cali siendo el día 2020-02-19 10:29:37
 Comparecía ante el Notario Sexto de esta ciudad:
RENERIA JARA RUBIELA
 a quien identifique con: C.C. 29477792
 y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparece en él, son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FIRMA



5nh5m
 Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Ingresó Derecho
 680-ed10a36
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
 NOTARIO DEL CIRCULO DE CALI
 RESOLUCIÓN LIB 24 DE 31 DE OCTUBRE DEL 2017





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15913

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Rionegro, compareció:

JAIMES ENRIQUE CIFUENTES RENTERIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUP #0094428133 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



20/01/2020 - 09:04:51:397



5xftg9gydv57

----- Firma autógrafa -----

Jaimes Enríquez R.

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.



ALBALUCÍA PORRAS JIMÉNEZ

Notaría dos (2) del Círculo de Rionegro - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5xftg9gydv57

[Handwritten signatures and marks]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

JACKELINE OREJUELA RENTERIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029122654 y de cédula que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jackeline Orejuela Renteria

----- Firma autógrafa -----



6p9179nts3gr
03/02/2020 - 14:13:53:753



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6p9179nts3gr





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15752

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA FERNANDA OREJUELA RENTERIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1130648626 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1y2aahb2wu0g
18/02/2020 - 13:52:45:029

Maria Fernanda Orejuela

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario veinte (20) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1y2aahb2wu0g



COLOMBIA
CIRCULO DE CALI
Publizado
de Ofc. 22/2018
10 de p
tráido de Registro

COLOMBIA
NOTARIA VEINTE (20) DEL CIRCULO DE CALI
Publizado
de Ofc. 22/2018
10 de p
tráido de Registro

37



NOTARIA NOVENA

del círculo de Cali

Carrera 5ª No. 12 - 80 PBX: 8844273 Fax: 8896522
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Epto. circulo de Cali
Resolución # 1182 de 2010
Superintendencia de Notariado y Registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Epto. circulo de Cali
Resolución # 1182 de 2010
Superintendencia de Notariado y Registro

POR FALTA DE ESPACIO PARA ESTAMPAR SELLOS PERTINENTES, SE ADICIONA ESTA HOJA, PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD Y FORMA DEL DOCUMENTO. DEBE TENER SELLO DE UNION DE PAGINA EN SUS HOJAS

NOTARIA ENCAUSADA
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN
0820/2020

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

OREJUELA LENIS JAIME

quien exhibió: C.C. 16629612 de CALI

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

rggfyrgriff4ff4f4

CALI 22/02/2020 a las 11:17:12 a. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

1PR6JA2VM2T0KAQ0





Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/65 y Decreto 2148/83

JAIMS OREIVELA
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



Q

IN THE DISTRICT COURT OF THE STATE OF CALIFORNIA

IN AND FOR THE COUNTY OF LOS ANGELES

Case No. 123456789

Plaintiff: JOHN DOE

Defendant: JANE SMITH

Filed for Record on this 1st day of January, 2024.

By: _____

Attorney for Plaintiff: _____

Attorney for Defendant: _____

CLERK OF COURT

DEPARTMENT OF REGISTRATION & RECORDS

1500 AVENUE OF STARS

SUITE 1000

LOS ANGELES, CALIFORNIA 90069

TELEPHONE (213) 215-1000

FAX (213) 215-1001

WWW.COURTS.CA.GOV



RECEIVED

DEPARTMENT OF REGISTRATION & RECORDS

JAN 01 2024

DEPARTMENT OF REGISTRATION & RECORDS

STATE OF CALIFORNIA

1500 AVENUE OF STARS

SUITE 1000

LOS ANGELES, CALIFORNIA 90069

TELEPHONE (213) 215-1000

FAX (213) 215-1001

WWW.COURTS.CA.GOV

1001

RECEIVED

DEPARTMENT OF REGISTRATION & RECORDS

JAN 01 2024

DEPARTMENT OF REGISTRATION & RECORDS

STATE OF CALIFORNIA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



BM -16930

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Cali, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en CALLE 27 N° 43 A - 83, compareció:

JAIME OREJUELA RENTERIA, identificado con Cédula de Ciudadanía /NUIP #1143924671 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jaime Orejuela

----- Firma autógrafa -----



182qm5551aga
24/02/2020 - 09:16:57



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de Contrato de prestación de servicios.

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en CALLE 27 N° 43 A - 83

Esther del Carmen Sanchez Medina



ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
Notaria decimo novena (19) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 182qm5551aga



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.929.297

ESCOBAR LOZADA

APELLIDOS

ALVARO JOSE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1981

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90

B+

M

ESTATURA

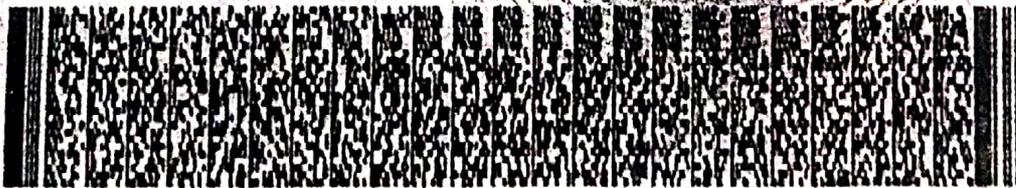
G.S. RH

SEXO

07-JUL-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00164814-M-0016929297-20090729

0014109358A 1

1060049709

250619

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148850

Tarjeta No.

09/05/2006

Fecha de
Expedicion

16/12/2005

Fecha de
Grado

ALVARO JOSE
ESCOBAR LOZADA

16929297

Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

FESA SA

11/2005-10005427

073448

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado(a) con **cédula de ciudadanía número 16.929.297** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Libreton No 00130668000200000001** aperturada el **23 de febrero de 2023**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **668000001**

10 dígitos: **0668000001**

16 dígitos: **0668000200000001**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **05** de **noviembre** de **2024** a las **11:54**, con destino a **Quien Interese**.

FIRMA AUTOGRAFICA



FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL



SUSCRIPCIÓN

SINIESTROS

SI USTED ES ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO, INDIQUE EL VÍNCULO QUE TIENE CON EL TOMADOR LABORAL FAMILIAR COMERCIAL SIN VÍNCULO

DATOS SOLICITANTE PERSONA NATURAL (TOMADOR – ASEGURADO - BENEFICIARIO)

TIPO DE DOCUMENTO CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> TITRO <input type="checkbox"/> CUIA <input type="checkbox"/> No. 1130648626		LUGAR DE EXPEDICIÓN CALI	FECHA DE EXPEDICIÓN	DÍA 2	MES 10	AÑO 2014
PRIMER APELLIDO OREJUELA		SEGUNDO APELLIDO RENTERIA	PRIMER NOMBRE MARIA	SEGUNDO NOMBRE FERNANDA		
DIRECCIÓN DOMICILIO CARRERA 25 # 18 C 24 B / ACACIAS		CUIDAD/MUNICIPIO CALI	DEPARTAMENTO VALLE		NACIONALIDAD COLOMBIANA	
CORREO ELECTRÓNICO mafe-85@live.com		CELULAR 3122078504	TELÉFONO DOMICILIO Opcional 4870055			
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO CALI	DÍA 3	MES 01	AÑO 1985	SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	ESTADO CIVIL SOLTERO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> UNION LIBRE <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/>	
CORREO FACTURA ELECTRONICA mafe-85@live.com		TELÉFONO/CELULAR FACTURA ELECTRONICA				

ACTIVIDAD ECONÓMICA ASALARIADO ESTUDIANTE SOCIO PENSIONADO RENTISTA ¿OTRO? CODIGO CIUI (*):

DETALLE:

MARQUE CON UNA (X), SEGÚN CORRESPONDA. POR SU PERFIL, CARGO O PROFESIÓN (PEP):

1. ¿Es Usted una Persona Políticamente expuesta? SI NO 2. ¿Es Usted PEP de Organizaciones Internacionales? SI NO 3. ¿Es Usted un PEP extranjero? SI NO

4. ¿Es Usted familiar de una PEP? SI NO

En caso de diligenciar Si, por favor detalle sus relacionados:

Número de documento _____ Nombre Completo _____ Vínculo con la PEP _____

Número de documento _____ Nombre Completo _____ Vínculo con la PEP _____

Número de documento _____ Nombre Completo _____ Vínculo con la PEP _____

Nota: Persona Expuesta Políticamente (PEP): I) las personas expuestas políticamente según la definición contemplada en la normatividad vigente y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen. II) los representantes legales de organizaciones internacionales y III) las personas que desempeñan funciones públicas destacadas en otro país. Se entiende por persona expuesta políticamente conforme a la regulación vigente, los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (Directores y Gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales, y funcionarios importantes de partidos políticos.

Vínculo / Relación: I) Segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, hijos, nietos). II) Segundo de afinidad (yernos, nueras, suegros, cuñados, abuelos del cónyuge o compañero/a permanente de la PEP), y III) Primero civil (hijos adoptivos o padres adoptantes).

NOTA SARLAFT

De acuerdo con las instrucciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en adelante SARLAFT, que implementó la Aseguradora; como tomador de la póliza manifiesto que por la forma de comercializar el producto, no es posible entregarlos formularios de conocimiento de los asegurados, en cuyo caso tal información la Aseguradora la recaudará en el momento de la presentación de la reclamación. Solo aplica para PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES.

INFORMACIÓN ADICIONAL PERSONA NATURAL

INGRESO MENSUAL \$	OTROS INGRESOS MENSUALES \$	TOTAL INGRESOS MENSUALES \$	TOTAL EGRESOS MENSUALES \$
TOTAL ACTIVOS \$	TOTAL PASIVOS \$		

INDIQUE EL CONCEPTO DE OTROS INGRESOS

ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES

REALIZA TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA? SI NO

IMPORTACIONES EXPORTACIONES INVERSIONES TRANSFERENCIAS PRÉSTAMOS EN MON. EXTRANJ. PAGO DE SERVICIOS

OTRO: _____ DETALLE: _____

¿Es usted sujeto de obligaciones tributarias en los Estados Unidos? SI NO

TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAÍS	MONEDA
------------------	-----------------------------	---------	-------	--------	------	--------

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro expresamente que:

1. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.

2. La información que he suministrado en éste formato es veraz y verificable, y me obligo a confirmar los datos suministrados y anualmente a actualizarla conforme a los procedimientos que para tal efecto tenga establecidos la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. El incumplimiento de esta obligación faculta a la Aseguradora para revocar unilateralmente el contrato. Los recursos que se deriven del desarrollo de éste contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.

3. Las declaraciones contenidas en éste documento son exactas, completas y verídicas en la forma en que aparecen escritas.

4. Manifiesto que no he sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado o por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico en Colombia o en el exterior, o soborno transnacional.

5. Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio):

6. Origen de ingresos: De mi actividad económica Otros ¿Cuáles? _____

CONSTANCIA DE ASESORÍA (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)

Certifico que he recibido y entendido la siguiente información de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera:

- Los derechos y obligaciones emanados del contrato de seguro y de las condiciones particulares de póliza de seguro.
- El alcance de la cobertura, las exclusiones y de las garantías de los productos de seguros ofrecidos.
- El alcance de los servicios de intermediación.
- Los costos del producto y su comercialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 1328 de 2009.
- La forma de vinculación contractual del intermediario con la entidad aseguradora y su estado de inscripción en el Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros (SUCIS).
- La responsabilidad que como intermediario le corresponde frente al consumidor financiero.
- La autorización otorgada por la entidad aseguradora para comercializar el producto de seguros ofrecido.
- El procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la reclamación de un siniestro.
- Los canales por medio de los cuales puede formular una petición, queja o reclamo.

AUTORIZACIÓN PARA REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Autorizo de manera previa, expresa y voluntaria a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, o a quien represente sus derechos a consultar, almacenar, actualizar, conservar, compilar, modificar, administrar, transferir, procesar y reportar mi información a las Centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas respecto al comportamiento crediticio financiero y comercial.

Consideraciones:

- Que los datos personales solicitados en el presente formulario de conocimiento del cliente son recogidos atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- Que conforme con lo dispuesto por el literal b) del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012, las disposiciones que buscan la protección de datos personales y que se encuentran contenidos en dicha disposición, no son aplicables a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que en principio su utilización no requeriría de una autorización de su titular, la cual proviene de la ley.
- Que los principios sobre protección de datos serán aplicables a los datos personales de conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 2 de la ley 1581 de 2012.
- Que los datos personales adicionales para el estudio técnico del riesgo asegurable y reasegurable se tratarán observando las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 según el caso.
- Que los datos también serán tratados para fines comerciales, razón por la cual procedo a emitir la siguiente Autorización.

TODOS LOS ESPACIOS DE ESTE FORMATO DEBEN QUEDAR DILIGENCIADOS, POR LO TANTO EN AQUELLOS QUE NO TENGA INFORMACION POR FAVOR ESCRIBA N.A. (NO APLICA). El presente documento de conocimiento del cliente no compromete a Aseguradora Solidaria a aceptar el (los) riesgo (s) que requiera el cliente. Este documento se realiza ÚNICAMENTE para que se efectúe estudio del (los) Riesgo (s), su aprobación y/o aceptación está sujeta al cumplimiento de las políticas establecidas por la Compañía para el tema de suscripción e indemnizaciones y por la manifestación de aceptación del solicitante.

GERENCIA DE PROCESOS Y CALIDAD - FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE PERSONA NATURAL FM-GCL1-V.1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado: 1) Que la política de tratamiento de datos y el Manual de Tratamiento de Datos Personales se encuentran en la página web: <https://www.aseguradorasolidaria.com.co>; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños, adolescentes y aquellos que versen sobre datos sensibles y en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí, derecho que se puede ejercer a través de la línea de protección de datos establecida en la página web y el correo electrónico tratamientodatos@solidaria.com.co.

Autorizo de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y/o cualquier sociedad controlada, directamente o indirectamente, que tengan participación accionaria o sean asociados, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, terceros contratados por esta o a quien la represente, en adelante LA ASEGURADORA, que actuará como Responsable del tratamiento y en tal virtud podrá recolectar, solicitar, verificar, consultar, almacenar, compartir, enviar, reportar, modificar, transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales, incluyendo datos financieros, crediticios, sensibles y de menores en calidad de su representante legal, para las siguientes finalidades:

- i) El trámite de mi solicitud de vinculación como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor
- ii) El proceso de negociación de contratos con LA ASEGURADORA, incluyendo la determinación de primas, la selección de riesgos y toda la fase precontractual
- iii) La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre.
- iv) El control y la prevención del fraude.
- v) La liquidación y pago de siniestros.
- vi) Todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado, incluida la gestión y cobro de cartera.
- vii) Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral
- viii) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora.
- ix) Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora.
- x) Realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS.
- xi) Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.
- xii) La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- xiii) Recolectar mis datos personales sensibles como: datos biométricos, las huellas dactilares, la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi historia clínica, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.
- xiv) Recolectar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al artículo 12 del decreto 1377 de 2013.
- xv) Transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el artículo 26 de la ley 1581 de 2012.

El tratamiento podrá ser realizado directamente por LA ASEGURADORA o por lo encargados del tratamiento que ella considere necesarios.

Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, a: i) Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de LA ASEGURADORA. ii) Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, tales como: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, entre otros. iii) LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro. iv) Las personas con las cuales LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de Coaseguro o Reaseguro. v) FASECOLDA, INVERFAS S.A. y el INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Que el Responsable del tratamiento de los datos es LA ASEGURADORA. En todo caso, los encargados del Tratamiento de los datos que se compartan, transfieran, transmitan, entreguen o divulguen, en desarrollo de lo previsto en el literal v) del párrafo anterior, serán entre otros:

- a) FASECOLDA cuya dirección es Carrera 7 No. 26 - 20 Pisos 11 y 12, email: fasecolda@fasecolda.com Tel. 3443080 de la ciudad de Bogotá D.C.
- b) INVERFAS S.A. cuya dirección es Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 11, email: inverfas@fasecolda.com Tel. 3443080 de la ciudad de Bogotá D.C.
- c) INIF - Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude al Seguro cuya dirección es Carrera 13 No. 37-43, piso 8, email: directoroperativo@inif.com.co Tel. 2320105 de la ciudad de Bogotá D.C.

Con la firma en el presente documento, de manera expresa AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales, incluidos los sensibles y de menores en calidad de su representante legal, y autorizo, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados en este documento.

CANALES AUTORIZADOS

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN: Declaro conocer y estar informado que los canales que a continuación se relacionan, pueden ser utilizados por LA ASEGURADORA para realizar gestiones de cobranza, así como para el envío de mensajes publicitarios a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajería por aplicaciones web, correos electrónicos y llamadas telefónicas de carácter comercial o publicitario, todo dentro del marco legal aplicable. De esta manera, AUTORIZO expresamente para ser contactado por LA ASEGURADORA y/o sus gestores comerciales, de cobranza e intermediarios, para los fines mencionados en la presente declaración, mediante los canales: Presencial, telefónico, correo electrónico, en algunos casos mensajes de texto y WhatsApp por medio de gestión automática y cualquier otro que en adelante pueda surgir. En caso que voluntariamente desee cambiar el canal de contacto o tener un canal exclusivo para la gestión de cobranza y/o para fines comerciales a través del whatsapp "CAMI" 3142034106 opción 4 de información general.

ACUERDO DE RESPONSABILIDAD (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, las partes manifiestan expresamente el cumplimiento de la normativa colombiana de protección de datos personales garantizando a la Aseguradora que, en el momento de la obtención de los datos, el tomador cumplió con las obligaciones de información y obtención del consentimiento de los artículos 6 y 9 de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como que la Aseguradora cumple con las obligaciones de seguridad dispuestas en la normativa vigente.

Para el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios el tomador, cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Garantizar al asegurado, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data;
2. Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Asegurado, dicha finalidad deberá incluir la actividad aseguradora, entendiéndose como el proceso de suscripción, recaudo e indemnización. La autorización referida también deberá incluir la facultad de consultar al Asegurado en centrales de información, así como la autorización requerida por la Ley 2300 de 2023 en los términos indicados por LA ASEGURADORA en el título de Canales Autorizados del presente documento.
3. Garantizar que la información que se suministre a la Aseguradora sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
4. Actualizar la información, comunicando de forma oportuna a la Aseguradora, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
5. Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente a la Aseguradora;
6. Suministrar a la Aseguradora, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;
7. Exigir a la Aseguradora en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Asegurado.

Para el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios la Aseguradora, cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Solo tratará los datos personales a los que tenga acceso de conformidad con las instrucciones que le imparta el Tomador de conformidad con sus Políticas de tratamiento de datos personales.
2. La finalidad con la que tratará los datos será la señalada por el Tomador y en todo caso será la compatible con la actividad aseguradora, entendiéndose como el proceso de suscripción, recaudo e indemnización.
3. La Aseguradora, así como todo el personal a su disposición tratarán con CONFIDENCIALIDAD la información personal conocida durante la ejecución del contrato de seguro.
4. Instruir e impartir a todo su personal dependiente que desempeñen funciones relacionadas con el uso de los datos personales, instrucciones precisas sobre los procedimientos y las medidas de índole técnica, administrativa y organizacional, así como las obligaciones como encargados del tratamiento, realizando la adecuada sensibilización en el personal sobre seguridad de la información y el derecho de protección de datos personales de los Asegurados.

Parágrafo: Este acuerdo es aplicable para los Contratos de Seguro, donde el tomador es diferente al asegurado. Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. adquiere la calidad de encargado de la información y/o los datos del grupo asegurado, suministrados por el tomador de la póliza, quien es el responsable de la información.

FIRMA Y HUELLA

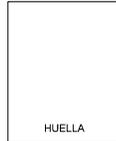
Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento a los _____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de _____.

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA

NOMBRE



FIRMA
Tipo y N° Documento: CC. 16929297



HUELLA

OBSERVACIÓN HUELLA

INFORMACIÓN ENTREVISTA (SOLAMENTE APLICA PARA SUSCRIPCIÓN)

LUGAR DE ENTREVISTA _____
 NOMBRE DEL FUNCIONARIO O INTERMEDIARIO QUE REALIZA LA ENTREVISTA _____
 RESULTADO DE LA ENTREVISTA _____

En mi calidad de Intermediario y en aplicación a lo dispuesto por la Circular básica jurídica, entiendo que soy responsable del recaudo y verificación de la información del solicitante, incluida la realización de la entrevista, como constancia de lo anterior, firmo a continuación.

FIRMA DEL FUNCIONARIO ASEGURADORA SOLIDARIA

CARGO

FIRMA DEL INTERMEDIARIO

CARGO